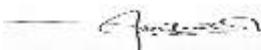


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 15 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante no ha acreditado gestión alguna respecto de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1085
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO
Radicado: 2021 00303 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la entrega del Oficio Circular No. 786 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada sobre las cuentas bancarias de la demandada PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de las medidas cautelares, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la entrega del Oficio Circular No. 786 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada sobre las cuentas bancarias de la demandada PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de las medidas cautelares, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

beb3f5640b0cf0617c9bb1b4e161f34c0f7619737266443be9b3c2b2168a33ee

Documento generado en 16/09/2021 05:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>